



CERTIFICACIÓN 53 (2025-2026)

Yo, Terilyn Sastre Fuente, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 18 de diciembre de 2025, acordó lo siguiente:

POR CUANTO: El 30 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno (JG) de la Universidad de Puerto Rico (UPR) mediante la Certificación 42 (2025-2026) propuso la aprobación de un nuevo *Protocolo para el Reconocimiento del Nombre Escogido por Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico* (en adelante Protocolo) con el propósito de establecer el procedimiento que permitirá a los estudiantes determinar un “nombre escogido”, diferente a su nombre de nacimiento o nombre legal para auto representarse en el ámbito universitario, el cual será desplegado por los sistemas de información en los servicios electrónicos y plataformas digitales de la institución, entre otros asuntos.

POR CUANTO: De conformidad con la Ley 38-2017, la JG publicó el 7 de noviembre de 2025, un aviso en *Internet* y en un periódico de circulación general de Puerto Rico la propuesta del Protocolo para el recibo de comentarios dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio;

POR CUANTO: La JG, antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción del Protocolo propuesto, no recibió ningún comentario o solicitud de vista pública para la acción propuesta;

POR TANTO: En virtud de lo expresado anteriormente, la JG determinó:

1. Aprobar el nuevo *Protocolo para el Reconocimiento del Nombre Escogido por Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico*, según indicado, el cual se incluye en esta Certificación.
2. Disponer que, en la fecha de efectividad del Protocolo,

quedará sin efecto el Reglamento (9547) que se encuentra vigente, aprobado mediante Certificación 102 (2023-2024) y toda otra reglamentación universitaria incompatible.

3. Determinar que, de conformidad con la Ley 38, *supra*, se presente para su radicación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Este Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2025.




Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria

Junta de Gobierno
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE
ESCOGIDO POR ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**



CERTIFICACIÓN 53 (2025-2026)

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I – TÍTULO	1
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO	1
ARTÍCULO III – BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICABILIDAD.....	1
ARTÍCULO V – DEFINICIONES.....	1
ARTÍCULO VI – DOCUMENTOS DONDE SE HARÁ LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE LEGAL AL “NOMBRE ESCOGIDO”	2
ARTÍCULO VII – PROCEDIMIENTO	4
ARTÍCULO VIII – PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO.	5
ARTÍCULO X – QUEJAS	5
ARTÍCULO XI – SEPARABILIDAD E INTERPRETACIÓN	5
ARTÍCULO XII – ENMIENDAS.....	6
ARTÍCULO XII – DEROGACIÓN	6
ARTÍCULO XIV – VIGENCIA	6
ANEJO I - SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE ESCOGIDO.....	7
ANEJO II - LISTA DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS OFICINAS DE REGISTRADURÍA EN LOS RECINTOS Y UNIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.....	8
CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE ESCOGIDO EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.....	9

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el *Protocolo para el Reconocimiento del Nombre Escogido por Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico* (en adelante, el Protocolo).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

La Universidad de Puerto Rico (Universidad), como institución educativa y centro laboral, tiene como norte la protección de los derechos civiles y la promoción de un ambiente seguro y acogedor para todas las personas que forman parte de nuestra comunidad universitaria. A estos efectos, se promulga el presente Protocolo, para proveer al estudiantado la opción de registrar, no solo su nombre legal, sino también su nombre escogido.

De otra parte, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) dispone que los estudiantes pueden solicitar cambios en sus expedientes universitarios si son incorrectos, inexactos o violan el derecho de privacidad de estos. A esos efectos, y con el propósito de proveer un ambiente propicio para el aprovechamiento académico, así como al derecho a la privacidad, la Universidad establece el mecanismo adecuado de modo que estos puedan seleccionar un nombre con el que mejor se identifique.

Conforme a lo anterior, los sistemas de información de la Universidad permitirán que, para el estudiantado que así lo solicite, el despliegue del nombre en los servicios electrónicos de la Universidad pueda ser un “nombre escogido”, diferente al nombre legal para auto representarse en el ámbito universitario.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Este Protocolo se adopta y promulga en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la *Ley de la Universidad de Puerto Rico*, así como la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

A. Propósito

Este Protocolo tiene como propósito proveer el mecanismo, mediante los sistemas de información del sistema universitario, para que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico tengan la oportunidad de seleccionar y utilizar un nombre escogido, de preferencia. Entiéndase, un nombre distinto al nombre de nacimiento o nombre legal con el cual mejor se identifique.

B. APLICABILIDAD

Este Protocolo aplicará a los estudiantes del sistema universitario.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

- A. **Confidencialidad** – derecho que tienen las personas concernidas a que la información que proveen no sea divulgada a terceras personas, salvo aquellas que sea necesario para llevar a

efecto los propósitos de este Protocolo, o que exista alguna situación que ponga en peligro la vida de esta o de cualquier otra persona, o según disposición de ley o mediando orden judicial.

- B. **Directorios internos** – directorios que surgen de las organizaciones bonafide en los recintos y las unidades institucionales.
- C. **Estudiante** – toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en cualquiera de los recintos y las unidades institucionales de la Universidad. También serán considerados “estudiantes” los candidatos a ser admitidos a cualquier recinto o unidad institucional desde el momento en que presentan su solicitud de admisión a cualquiera de los recintos y las unidades institucionales.
- D. **Nombre escogido** – nombre mediante el cual el estudiante prefiere que se le identifique y sea llamado.
- E. **Nombre legal** – nombre consignado en el Certificado de Nacimiento del estudiante.
- F. **Registros oficiales** – documentos y bases de datos que son mantenidos y administrados por la Universidad que contienen información oficial y legal sobre estudiantes, como sus nombres legales. Ejemplo de estos son: expedientes académicos, expediente de asistencia económica, transcripciones, certificaciones de estudio, entre otros.

ARTÍCULO VI – DOCUMENTOS DONDE SE HARÁ LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE LEGAL AL “NOMBRE ESCOGIDO”

- A. Los documentos donde se hará la modificación del nombre legal por el nombre escogido serán los siguientes:
 1. Listado de estudiantes matriculados en una sección de un curso.
 2. Tarjeta de identificación universitaria, e.g. ID de estudiante, tarjeta de acceso a instalaciones universitarias, etc.
 3. Directorios e identificación pública en plataformas digitales de los principales servicios de productividad y colaboración de la Universidad
 4. Cartas de acomodo razonable tramitadas por la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos (OSEI).
 5. Certificación que acredite la elección o membresía de un estudiante al Consejo de Estudiantes o en algún cuerpo de gobernanza institucional.
 6. Cualquier documento o certificación emitida exclusivamente para uso interno en el sistema universitaria, siempre que no contravenga lo dispuesto en el inciso F de este Artículo.
- B. Estudiantes que soliciten el cambio a “Nombre Escogido” tendrán la prerrogativa de utilizar su correo electrónico institucional con su nombre legal o con su nombre escogido en respeto a su privacidad y autonomía para decidir con quienes compartir su nombre escogido.

-
- C. El cambio solicitado se hará en el nombre y no los apellidos.
 - D. Aquellas personas que interesen cambiar sus iniciales del segundo nombre deberán indicarlo en su solicitud.
 - E. El despliegue de nombre escogido será en los servicios electrónicos principales de la Universidad, por ejemplo:
 - 1. portal.upr.edu (Portal Next) – despliegue de nombre escogido en la pantalla y listado de clases de la facultad.
 - 2. *Microsoft 365* – todos los servicios de la plataforma, incluyendo el correo electrónico con el nombre escogido.
 - 3. online.upr.edu – despliegue del nombre escogido en la plataforma de gestión de aprendizaje institucional.
 - 4. Plataformas digitales utilizadas para educación a distancia como *Moodle*, *Google Classroom* y cualquier otra que en el futuro puedan sustituirles.

Los cambios se reflejarán en los servicios antes mencionados, por lo que puede haber otros servicios locales en los recintos y las unidades institucionales que requieran intervención individual, si así se determina.

La Universidad no tiene la capacidad legal para hacer el cambio permanente al nombre legal. Por lo tanto, se continuará utilizando el nombre de nacimiento asociado al número de estudiante en los registros oficiales de la Universidad. Algunos ejemplos incluyen, pero no se limitan a: informes y certificaciones institucionales para uso oficial o legal, expediente académico, diplomas, documentos legales e informes producidos por el estado del estudiante universitario tales como facturas, ayuda económica, documentos de becas, transcripciones de crédito, verificaciones de matrícula, documentos relacionados al empleo, incluyendo cheques de pago, formulario W2 y otros documentos de nóminas, entre otros.

- 1. A fin de proteger la privacidad del estudiantado que utiliza un nombre escogido, el manejo de estos documentos estará limitado a las oficinas institucionales implicadas en los procesos para el reconocimiento del nombre escogido, por lo que el Formulario de Solicitud de Reconocimiento de Nombre Escogido y los documentos relacionados no serán de conocimiento público en la comunidad universitaria. Esto, de conformidad con Ley de Derecho Educativo y Privacidad Familiar, conocida como FERPA, 20 U.S.C. § 1232g et seq.
- F. La Universidad asegurará el fiel cumplimiento del cambio de nombre legal cuando el estudiante lleve a cabo el procedimiento legal correspondiente y cumpla con las formalidades que impone la legislación y la jurisprudencia vigente.

ARTÍCULO VII – PROCEDIMIENTO

- A. El estudiante interesado en solicitar el reconocimiento del nombre escogido en los sistemas de información de la Universidad completará la solicitud electrónica desarrollada para esos fines o el “Formulario de Solicitud de Reconocimiento del Nombre Escogido”, que figura como Anejo I, del presente Protocolo, el cual estará disponible en la Oficina de Registraduría del recinto o unidad institucional en el cual estudia el estudiante solicitante.
- B. La solicitud electrónica o el Formulario de Solicitud deberá ser sometido a la Oficina de Registraduría del recinto o unidad institucional en el cual estudia el estudiante solicitante.
 - 1. La solicitud electrónica estará disponible en el Portal Next, mientras que el Formulario de Solicitud estará disponible para ser descargado en la página electrónica de la Oficina de Registraduría del recinto o unidad institucional en el cual estudia.
- C. El Formulario de Solicitud puede ser entregado mediante el correo electrónico de la Oficina de Registraduría del recinto o unidad institucional en el cual estudia.
- D. Una vez recibida la solicitud electrónica o el Formulario de Solicitud, el/la Registrador/a del recinto o unidad correspondiente evaluará el mismo de conformidad con este Protocolo y con la reglamentación aplicable.
- E. No se permitirán ni aprobarán nombres que tengan una connotación inapropiada o lenguaje ofensivo, que infrinjan algún derecho de acuerdo a las disposiciones de las leyes y reglamentos estatales y federales, e.g. derechos de autor, así como algún reglamento de la Universidad. En estos casos la solicitud será rechazada y se proveerá una breve explicación.
- F. De ser aprobada la solicitud, el/la Registrador/a del recinto o unidad institucional correspondiente, someterá la solicitud a la persona encargada de la Oficina de Sistemas de Información (OSI) de la Administración Central.

A fin de atender la solicitud aprobada para el reconocimiento del nombre escogido, la información que la persona coordinadora de Título IX proveerá a la persona encargada de OSI de la Administración Central es la siguiente:

- 1. Nombre legal
 - 2. Nombre escogido
 - 3. Correo electrónico institucional
 - 4. Número de estudiante
 - 5. Especificar si el nombre escogido se utilizará para la dirección del correo electrónico institucional
 - 6. Especificar si habrá cambio en la inicial del segundo nombre
- G. La persona encargada de la Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central informará a la Oficina de Registraduría sobre la confirmación del cambio a “Nombre Escogido” y también notificará a quien dirige la Oficina de Sistemas de Información del Recinto o unidad institucional para cualquier acción específica que sea necesaria.

-
- H. El Registrador del recinto o unidad institucional, en conjunto con la persona que dirige la Oficina de Sistemas de Información del recinto o unidad institucional, asegurará que el cambio a nombre escogido se reflejó en los servicios electrónicos principales de la Universidad (véase el Artículo VI, letra E) y realizará cualquier gestión que entienda necesaria para que el proceso sea completado en su totalidad.
 - I. Cuando el proceso esté completado, el/la Registrador/a del recinto o unidad institucional emitirá, mediante correo electrónico a la persona solicitante, una Certificación Oficial sobre el reconocimiento del nombre escogido en los servicios electrónicos principales de la Universidad. Ver plantilla de la Certificación Oficial en el Anejo III de este Protocolo.
 - J. Cualquier estudiante que interese llevar a cabo el procedimiento para el reconocimiento de su nombre escogido podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar la ayuda y asesoría de la Procuraduría Estudiantil del recinto o unidad institucional en la cual estudia.

ARTÍCULO VIII – PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO

- A. Cualquier estudiante candidato a ser admitido a la Universidad de Puerto Rico, podrá elegir utilizar su nombre escogido, desde el momento en que completa la solicitud de admisión a la Universidad.
- B. El estudiante candidato a ser admitido que escoja utilizar su nombre escogido deberá proveer también su nombre legal en la solicitud de admisión.
- C. La Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles tendrá la facultad de adoptar cualesquiera normas supletorias que estime necesarias para llevar a cabo el procedimiento para el reconocimiento de nombre escogido para estudiantes de nuevo ingreso. Disponiéndose que dichas normas no podrán contravenir lo dispuesto en este Protocolo y deberá adelantar el propósito de este, manteniendo la confidencialidad y privacidad de los estudiantes. Las normas a las que se refiere este inciso deberán ser divulgadas mediante carta circular y estarán disponibles en el portal electrónico de la UPR.

ARTÍCULO X – QUEJAS

- A. Cualquier estudiante que entienda que se han violentado sus derechos y/o que ha sido víctima de discriminación por razón de haber optado por utilizar su nombre escogido, podrá requerir la orientación y asesoría por parte de la persona coordinadora de Título IX, así como de la Procuraduría Estudiantil del recinto o unidad institucional a la que pertenece el estudiante. El estudiante también podrá presentar una queja ante la autoridad competente, conforme al Artículo 2.36 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, al Reglamento de Estudiantes del recinto o unidad a la que pertenece, o ante la Oficina de Título IX del recinto o unidad a la que pertenece, según la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO XI – SEPARABILIDAD E INTERPRETACIÓN

- A. Las disposiciones de este Protocolo son separables entre sí y la nulidad de cualquier artículo o sección no afectará la validez de los demás artículos o secciones.

-
- B. Correspondrá al presidente de la Universidad de Puerto Rico, en primera instancia, interpretar las disposiciones de este Protocolo y resolver cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.
 - C. Las palabras o frases usadas en este Protocolo se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. Las palabras en tiempo presente también incluyen futuro, las usadas en singular, incluyen el plural; y las usadas en género masculino, incluyen el femenino.

ARTÍCULO XII – ENMIENDAS

Este Protocolo podrá ser enmendado o derogado únicamente por la Junta de Gobierno, *motu proprio*, o a petición del presidente de la Universidad.

ARTÍCULO XII – DEROGACIÓN

Al entrar en vigor, se deroga el Reglamento 9547, conocido como el *Protocolo para el Reconocimiento de Nombre Escogido por Estudiantes de Experiencia Trans y No Binaria de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 102 (2023-2024)*.

ARTÍCULO XIV – VIGENCIA

Este Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en la reunión ordinaria del 18 de diciembre de 2025, según consta en la Certificación 53 (2025-2026).



Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria



ANEJO I - SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE ESCOGIDO

INSTRUCCIONES

Complete el Formulario en su totalidad como parte del proceso para solicitar el reconocimiento del nombre escogido. Una vez completada la solicitud, entregue a la Oficina de Registraduría del recinto o unidad institucional en el cual estudia la persona solicitante. La información contenida en esta solicitud se manejará confidencialmente por parte de las personas involucradas en el proceso requerido para implementar los cambios.

INFORMACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE QUE HACE LA SOLICITUD

1. Nombre y Apellidos, Legal	2. Número de Estudiante	3. Nombre Escogido (no incluye cambio de apellidos)
4. Departamento Académico	5. Año Académico que Cursa	6. Correo Electrónico Institucional
7. Número de Teléfono	8. Dirección Postal	9. Sexo: Masculino: <input type="checkbox"/> Femenino: <input type="checkbox"/> Prefiero no decir: <input type="checkbox"/>

10. ¿Desea que se modifique el nombre de usuario de su correo electrónico institucional para que aparezca el nombre escogido que identificó en la pregunta número tres (3) de esta sección? a. Sí b. No

CONSENTIMIENTO

1. Libre y voluntariamente doy mi consentimiento, para que se divulgue la información confidencial necesaria para brindar de forma efectiva los servicios requeridos o llevar a cabo los fines de esta solicitud.
2. Confirmo que hago esta solicitud en conformidad con lo establecido en el Protocolo para el Reconocimiento del Nombre Escogido por Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
3. Comprendo que este formulario no constituye un cambio legal de nombre; cambia mi nombre escogido en el sistema de información y documentos que se hacen públicos a la comunidad en la Universidad de Puerto Rico, en el recinto o unidad institucional que estudia.
4. Comprendo que el nombre legal se continuará utilizando para los registros oficiales de la Universidad de Puerto Rico. Algunos ejemplos incluyen, pero no se limitan a: documentos legales e informes producidos por el Estado de Cuenta del estudiantado, tales como facturas, ayuda económica, documentos de becas, transcripciones, diplomas, verificaciones de matrícula, documentos relacionados al empleo incluyendo cheques de pago, formulario W2 y otros documentos de nómina.
5. Comprendo que el cambio solicitado se realizará en el nombre y no en los apellidos.
6. Comprendo que actualmente algunos documentos oficiales del gobierno estatal y federal requieren las categorías "Femenino" o "Masculino", por lo que la Universidad de Puerto Rico no tiene la potestad para alterar dichos formatos.
7. Comprendo que el nombre escogido solo será utilizado en la Universidad de Puerto Rico.

CERTIFICACIÓN

Yo, _____, certifico hoy _____, libre y voluntariamente, que he leído y comprendido lo antes expuesto con relación a la solicitud y procedimientos del nombre escogido en los sistemas de información universitarios de la Universidad de Puerto Rico. De igual forma, certifico que tuve la oportunidad de realizar preguntas y aclarar dudas con el personal correspondiente del recinto o unidad institucional, por lo que someto esta solicitud para los trámites correspondientes. Releo a la Universidad de Puerto Rico de cualquier y toda responsabilidad por los actos, omisiones y conducta de la persona solicitante y/o de cualquier otra persona en conexión con o relacionado a esta solicitud.

Firma de Solicitante

Fecha

APROBACIÓN O DENEGACIÓN

Aprobado Denegado

Razón en caso de rechazo:

Nombre y firma del Registrador, o su representante autorizado

Fecha

**ANEJO II - LISTA DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS OFICINAS DE
REGISTRADURÍA EN LOS RECINTOS Y UNIDADES INSTITUCIONALES DE
LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Unidad/Recinto	Dirección de correo electrónico
Aguadilla	<u>registro.aguadilla@upr.edu</u>
Arecibo	<u>registro.arenibo@upr.edu</u>
Bayamón	<u>registro.uprb@upr.edu</u>
Carolina	<u>registrador.carolina@upr.edu</u>
Cayey	<u>registro.cayey@upr.edu</u>
Ciencias Médicas	<u>registrador.rcm@upr.edu</u>
Humacao	<u>registraduria.uprh@upr.edu</u>
Mayagüez	<u>registro@uprm.edu</u>
Ponce	<u>registro.ponce@upr.edu</u>
Río Piedras	<u>registrador.rrp@upr.edu</u>
Utuado	<u>registro.utuado@upr.edu</u>



ANEJO III

CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE ESCOGIDO EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Oficina de Registraduría, hoy, ____ de _____ de ____, emite esta Certificación a fin de confirmar que se completó el proceso para el reconocimiento del nombre escogido de _____ (colocar nombre escogido con los apellidos), número de estudiante _____, en los sistemas electrónicos de la Universidad.

El personal docente y no docente de la Universidad deberá utilizar el nombre escogido al momento de dirigirse al estudiante cuya solicitud de reconocimiento de su nombre escogido en los sistemas electrónicos de la Universidad ha sido aprobada.

Para más información, puede comunicarse escribiendo a: _____ (*correo electrónico de la Procuraduría Estudiantil*).

Nombre y apellidos
Registrador/a del recinto o unidad institucional
Universidad de Puerto Rico

Acuse de Recibo:

Firma del Estudiante

Fecha